



ESTATUTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DEL SANTA

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°. - De la constitución y denominación

Constitúyase el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, cuyo objetivo es OFRECER A LA POBLACIÓN UN MEDIO ALTERNATIVO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL ARBITRAJE.

El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa se denomina, **Centro de Arbitraje.**

Artículo 2°. - De la duración

La duración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa es indefinida.

Artículo 3°. - Del domicilio

El domicilio del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, es Jr. Enrique Palacios Nº 530 – Tercer Piso, Chimbote, sin perjuicio que pueda fijarse una sede propia y establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 4°.- Las controversias sometidas a Arbitraje, se sujetan a lo establecido en el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje.

TITULO II

DE LA FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 5°. - De la finalidad

El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, tiene como finalidad contribuir a la solución de las controversias que se sometan a su jurisdicción, derivadas del derecho de propiedad, posesión, de los derechos y obligaciones contractuales, responsabilidad contractual y extracontractual y toda clase de controversias de libre disposición que las partes decidan acordar.

Artículo 6°. - De las funciones

Para el cumplimiento de su finalidad, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, ejerce las siguientes funciones:

- a) Administrar las controversias que sean sometidas bajo su ámbito, brindando orientación a las partes, en el desarrollo del proceso de arbitraje.
- b) Designar, de ser el caso, el árbitro o árbitros según el procedimiento que se trate.
- c) Absolver las consultas relacionadas con la designación de árbitros, procedimientos, tramitación, costos y otros relacionados con sus funciones.
- d) Registrar la Nómina de Árbitros, así como las incorporaciones que se realicen en ella.

Enrique Palacios #536

cayrd@camarasanta.com

948127722

camarasanta.com





TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DEL SANTA

Artículo 7°. - De la organización interna

El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, está conformado por:

- a) El Consejo Superior de Arbitraje.
- b) La Secretaría Técnica Arbitral.
- c) Árbitros.

Artículo 8°. - Del Consejo Superior de Arbitraje

El Consejo Superior de Arbitraje, es el órgano administrativo no jurisdiccional, que tiene por función principal asegurar la aplicación y cumplimiento de la Normas, Directivas y Reglamento Arbitral del Centro, disponiendo para tal fin de todos los poderes necesarios.

La toma de decisiones en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, está a cargo del Consejo Superior de Arbitraje, conformado por tres (03) miembros, constituido por el Presidente del Consejo Directivo de la Cámara, el Gerente de la Cámara y un Ex Juez o jurista de prestigio.

Artículo 9°. - Funciones del Consejo Superior de Arbitraje:

Son funciones del Consejo Superior de Arbitraje las siguientes:

- a) Designar al árbitro o a los árbitros en defecto de la designación de las partes, o cuando se haya vencido el plazo para elegirlos, o cuando éstas lo soliciten a falta de acuerdo entre ellas o a falta de acuerdo de los árbitros, según sea el caso.
- b) Resolver la recusación interpuesta contra los árbitros únicos y contra el Presidente del Tribunal, en su caso.
- c) Examinar, evaluar e incorporar a los árbitros en la Nómina correspondiente.
- d) Imponer sanciones de amonestación o suspensión a los árbitros y separación definitiva de la nómina de árbitros, de ser el caso.
- e) Velar por la correcta aplicación de la Tabla de Aranceles del Centro de Arbitraje, respecto de los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros, cuando corresponda.
- f) Absolver consultas de carácter general de los usuarios, relativas a la interpretación y aplicación de los Reglamentos Arbitrales del Centro y Directivas que hubiere aprobado.
- g) Fijar el arancel correspondiente por las consultas que absuelva y por cualquier otro servicio del Centro cuyos costos no se encuentren previstos.
- h) Delegar a la Secretaría Técnica las funciones que, para el mejor desarrollo del Centro, considere convenientes.
- i) Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha del Centro.
- j) Las demás que sean pertinentes respecto a solucionar administrativamente temas relacionados con el Reglamento del Centro de Arbitraje, que no correspondan al Tribunal Arbitral.
- k) Las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje son definitivas e inimpugnables, salvo disposición distinta de los Reglamentos Arbitrales.

Enrique Palacios #536

ccyrd@camarasanta.com

948127722

camarasanta.com





Artículo 10°. - Del Secretario Técnico Arbitral.

*El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, está a cargo de un **Secretario(a) Técnico Arbitral**, de profesión abogado, con no menos de 8 años de colegiatura, que será designado por el Consejo Superior de Arbitraje y cuyas funciones son las siguientes:*

- a) Dirigir el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa y representarlo ante cualquier autoridad.
 - b) Proponer la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, para la difusión de las actividades del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, para su implementación.
 - c) Promover y coordinar con otros Centros de Arbitraje, Universidades y demás instituciones públicas o privadas, actividades de tipo académico u otras relacionadas con la actividad arbitral.
 - d) Velar por el cumplimiento del Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, así como de las demás normas vigentes.
 - e) Dar trámite a las solicitudes presentadas.
 - f) Cursar a las partes las notificaciones que correspondan.
 - g) Registrar los laudos arbitrales.
 - h) Llevar los archivos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa.
 - i) *Revisar las liquidaciones de gastos que correspondan a los procedimientos de arbitraje y en caso de encontrar discrepancias, deberá informar al Consejo Superior de Arbitraje.*
 - j) Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones llevadas a cabo por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, incluyendo las relativas a la participación de los árbitros y peritos.
 - k) *Vencido el plazo para absolver el traslado de la petición de arbitraje, la Secretaría Técnica Arbitral podrá citar a las partes a una Audiencia Preliminar.*
 - l) Verificará el cumplimiento de los requisitos de la petición de arbitraje.
 - m) *Si encuentra que la petición o solicitud de arbitraje no cumple con los requisitos indicados en el Reglamento, otorgará al demandante un plazo de tres (03) días para que subsane las omisiones.*
- Si este no realiza la subsanación dentro del plazo otorgado, el(la) Secretario(a) Técnico Arbitral dispondrá el término de las actuaciones.*
- n) *La decisión de la Secretaría Técnica Arbitral referida a la admisión o no de la petición de arbitraje es inimpugnable.*
 - ñ) *Cualquier recurso o cuestión previa que se interponga contra la admisión a trámite del arbitraje o que esté relacionada con la competencia del Tribunal Arbitral, será resuelto por éste, una vez instalado.*
 - o) *Actuar como Secretario Arbitral o designar un Secretario Arbitral Ad Hoc, en los procedimientos de arbitraje llevados a cabo en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, bajo la anuencia del Tribunal Arbitral.*
 - p) *Las demás que le sean encargadas por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa.*

Enrique Palacios #536

ccyrd@camarasanta.com

948127722

camarasanta.com





TITULO IV DE LOS ÁRBITROS

Artículo 11°. - Árbitro

11.1. Es la persona natural designada por las partes o por los árbitros o por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa que, de manera imparcial instruye el proceso, valora las pruebas y emite el laudo arbitral de acuerdo a derecho o en equidad o conciencia, según corresponda.

11.2. El árbitro debe formar parte de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa.

11.3. Los árbitros no representan los intereses de las partes y ejercen su función con estricta independencia, imparcialidad y absoluta discreción.

En el desempeño de sus funciones no están sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando además del secreto profesional.

Artículo 12°. Funciones de los árbitros

Son funciones de los árbitros:

- a) Conducir el proceso arbitral con total independencia e imparcialidad, cumpliendo los trámites y plazos establecidos por el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa.
- b) Desempeñar sus funciones de acuerdo a los reglamentos arbitrales (Estatuto, Reglamento Arbitral y Código de Ética) del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa y a las normas vigentes.
- c) Laudar dentro del plazo establecido.

Artículo 13°. - Requisitos para ser árbitro del Centro de Arbitraje

Para ser árbitro del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, los árbitros deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la condición de abogado u otra profesión, con la copia certificada del Título Profesional expedido por Universidad Nacional o Extranjera.
- b) Ejercicio profesional por un mínimo de dos (2) años.
- c) Acreditar haber recibido un curso de formación como árbitro o en temas de arbitraje en las Cámaras de Comercio, Universidades, Colegios Profesionales, Centros de Capacitación Públicos o Privados o el Ministerio de Justicia o acreditar experiencia como Juez o árbitro
- d) Aprobar la entrevista personal.

El Consejo Superior de Arbitraje, previa evaluación de los antecedentes policiales y penales de los postulantes, procederá a incorporar a los árbitros en la nómina correspondiente.

Los árbitros recibirán como honorarios los montos señalados en la Tabla de Aranceles aprobada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa.

Artículo 14°. - Causales para la interposición de quejas

Los árbitros podrán ser pasibles de acciones de queja en su contra ante el Consejo Superior de Arbitraje, por algún incumplimiento de lo establecido en la Ley de Arbitraje y los Reglamentos Arbitrales del Centro.

Enrique Palacios #536

ccyrd@camarasanta.com

948127722

camarasanta.com





Artículo 15°. -Proceso de queja contra árbitros

1. El plazo para la interposición de la queja es de cinco (5) días hábiles contados desde que se toma conocimiento de la causal que la motiva. La interpone cualquiera de las partes que participa en el proceso arbitral ante el(la) Secretario(a) Técnico Arbitral quien correrá traslado al árbitro quejado para su contestación en un plazo de cinco (5) días hábiles. La documentación probatoria deberá ser presentada al formularse la queja o su contestación, según el caso.
2. Con o sin la absolución del quejado, la queja será resuelta de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo Superior de Arbitraje en decisión motivada. El Consejo Superior de Arbitraje podrá disponer una audiencia previa con la presencia de la parte quejosa y del árbitro quejado, para que sustenten sus posiciones.
3. Todas las actuaciones relativas a la queja contra árbitros se llevarán aparte del arbitraje que ocupa su participación.

Artículo 16°. - Sanciones

- 16.1. De declararse fundada la queja, y tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el Consejo Superior de Arbitraje adoptará una de las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación escrita.
 - b. Suspensión no mayor de un (1) año o impedimento de solicitar su incorporación a la Nómina de Árbitros por ese término, según el caso.
 - c. Separación definitiva o impedimento de solicitar su incorporación a la Nómina de Árbitros de manera permanente, según el caso.
- 16.2. El árbitro separado, suspendido, o impedido de integrar la Nómina de Árbitros, mientras dure la sanción, no participará en arbitraje alguno.

Artículo 17°. - Proceso disciplinario contra árbitros

- 17.1. El proceso disciplinario contra los árbitros es iniciado, atendiendo a cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Por incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Arbitraje y los Reglamentos Arbitrales del Centro.
 - b. Por no aceptar reiteradamente las designaciones como árbitro.
 - c. Por haber sido condenado por delito doloso.
 - d. Por incurrir en conducta antiética en el ejercicio de la función arbitral.
 - e. Cuando incumpla cualquiera de los mandatos impuestos por el Consejo Superior de Arbitraje.



17..2. El(la) Secretario(a) Técnico Arbitral correrá traslado al árbitro de la resolución que abre el proceso disciplinario en su contra, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos, sustentados con los documentos que estime pertinente.

17.3. Con o sin la absolución, el proceso disciplinario será resuelto de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo Superior de Arbitraje en decisión motivada. El Consejo Superior de Arbitraje podrá disponer una audiencia previa con la presencia del árbitro cuestionado.

17.4. De haberse determinado la infracción del árbitro se le impondrá, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, alguna de las sanciones previstas en el artículo 16º del presente Estatuto.

TITULO V

DE LOS COSTOS DEL PROCESO DE ARBITRAJE

Artículo 18º. - Costos

El costo administrativo del proceso arbitral será el que se fije en la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos, Honorarios del Tribunal Arbitral, Árbitro Único, y del Secretario Arbitral del proceso, aprobada por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, previa propuesta del Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 19º. - Oportunidad del pago de aranceles

Todos los procedimientos de arbitraje requieren, para su trámite, que las partes hayan abonado los costos establecidos en el artículo anterior, en la forma prevista en el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa.

TITULO VI

MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

ARTICULO 20º. - Modificación y Actualización

Corresponde al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio del Santa, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, la modificación y actualización del presente estatuto.

Enrique Palacios #536

ccyrd@camarasanta.com

948127722

camarasanta.com

